



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar las siguientes reformas al REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 163-2008

Guatemala, 16 de junio del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 17-72, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, se establece que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es el órgano competente y de comunicación entre el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, y el Ejecutivo, quien señalará los lineamientos de la política gubernativa en lo que se refiere al aprendizaje, adiestramiento, formación profesional, y perfeccionamiento de los recursos humanos.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el contenido de las certificaciones de las Actas números 22-2004 y 30-2007, de fechas 19 de octubre de 2004, y 28 de septiembre de 2007, respectivamente, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, se aprobaron las reformas al Acuerdo Gubernativo 891-90 que contiene el Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los Artículos 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 40 literal h), del Decreto número 114-97; y, 3 del Decreto número 17-72 ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-.

#### ACUERDA:

Aprobar las siguientes reformas al REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 891-90 del Presidente de la República.

**Artículo 1.** Se reforma la literal h) del Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo número 891-90 Reglamento del Plan de Prestaciones para el personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, el cual queda así:

"h) Miembros del Plan. Son miembros del Plan: Los Trabajadores; el personal que se retira temporalmente de la Institución con goce de licencia y sigue pagando cuotas correspondientes, conforme al literal d) Artículo 5; y las personas que después de 15 años de permanecer en el Plan se retiren de la Institución, siempre que no dejen de pagar sus cuotas."

**Artículo 2.** Se reforma la literal a) del Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 891-90 Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, el cual queda así:

"a) Pensión por Vejez: Tienen derecho a la pensión por vejez, aquellos miembros del Plan que hayan hecho una aportación continua de cuotas, al mismo, por un mínimo de catorce años y que hayan alcanzado la edad de sesenta y cinco años."

**Artículo 3.** Se reforma el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 891-90 Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, el cual queda así:

"Artículo 4. Pensión. La pensión a regir será vitalicia y equivalente al sesenta por ciento (60%), del promedio de su salario devengado durante los últimos tres años, incluyéndole la bonificación de emergencia y la profesional; en caso de que se tenga la edad pero no el tiempo mínimo de servicios, la pensión será proporcional al tiempo trabajado. Si el trabajador hubiera gozado de alguna licencia, el tiempo de servicio no se interrumpe si pagó las cuotas patronal y laboral. La pensión otorgada, en ningún caso, podrá ser superior a siete mil quetzales mensuales."

**Artículo 4.** Se reforma las literales a), b) y c) y se adiciona la literal d) del Artículo 5, del

Acuerdo Gubernativo número 891-90 Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, el cual queda así:

"Artículo 5. Cuotas. Las cuotas para el sostenimiento del plan serán aportadas por la Institución y los trabajadores en los porcentajes siguientes:

- Para los trabajadores, que ingresen al Plan, con edades comprendidas entre los veinte, a los treinta y nueve años, de edad, deben aportar los porcentajes siguientes:
  - La Institución 2.36% sobre los salarios.
  - El trabajador 1.58% sobre su salario devengado.
- Para los trabajadores que ingresen al Plan, con edades comprendidas de los cuarenta, a los cuarenta y nueve años, de edad, deberán aportar los porcentajes siguientes:
  - La Institución el 2.36 % sobre los salarios.
  - El trabajador el 5% sobre su salario devengado.
- Para los trabajadores que ingresen al Plan con cincuenta o más años de edad, deberán aportar los porcentajes siguientes:
  - La Institución el 2.36 % sobre los salarios.
  - El trabajador el 10% sobre su salario devengado.
- Para los trabajadores que se encuentren con licencia, la cuota se computará sobre el último sueldo y bonificación devengado, quedando obligado el trabajador a cubrir la cuota patronal y laboral."

**Artículo 5.** Se reforma la literal b) del Artículo 12, del Acuerdo Gubernativo número 891-90, Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, el cual queda así:

"b) Dos titulares y dos suplentes designados por los trabajadores Miembros del Plan, electos en Asamblea General, con un mínimo de asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los titulares tendrán a su cargo la Tesorería y Secretaría."

**Artículo 6.** Se reforma la literal a) del Artículo 13, del Acuerdo Gubernativo número 891-90, Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, el cual queda así:

"a) Administrar el Plan de acuerdo con este reglamento y las reformas que se le efectúen en Asamblea General de sus miembros a la que asistan como mínimo la mitad más uno de ellos."

**Artículo 7.** Se reforma la literal b) del Artículo 14, del Acuerdo Gubernativo número 891-90, Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, el cual queda así:

"b) Dos titulares y dos suplentes designados por los trabajadores miembros del Plan, electos en Asamblea General, con un mínimo de asistencia de la mitad más uno de sus miembros."

**Artículo 8.** Se reforma el Artículo 18, del Acuerdo Gubernativo número 891-90, Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, el cual queda así:

"Artículo 18. Supervivencia de Jubilados. Todo jubilado debe presentarse a la Institución una vez al año o en las ocasiones que le sea requerido para establecer que no ha fallecido."

**Artículo 9.** Se adiciona el Artículo 29 bis, con el texto siguiente:

**Artículo 29 bis.** Las modificaciones introducidas al Plan de Prestaciones, en este acuerdo, no afectan los derechos ya adquiridos de los trabajadores activos y pensionados, aplicándose únicamente a aquellos que ingresen al Plan a partir de su vigencia de acuerdo con el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**Artículo 10.** Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

ALVARO COLOM



Lic. Edgar Alfredo Rodríguez  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Carlos Carlos Ochaita  
Secretario General  
de la Presidencia de la República